

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE OCTUBRE DE 1942.

NUM. 37.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

7311

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General. Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de esta fecha, inauguró su segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo y último año de su ejercicio legal, habiendo quedado integrada la Mesa Directiva que funcionará durante el mismo, en la siguiente forma:

Presidente	C. Dip. Felipe Contreras R.
Vice-Presidente	C. Dip. Félix Bustos Valle.
Secretario	C. Dip. Polioptro F. Martínez
Secretario	C. Dip. Ismael Villegas.
Suplente	C. Dip. Gumesindo Gómez.
Suplente	C. Dip. Carlos Bautista.

Pachuca de Soto, a 1º de septiembre de 1942. — Diputado Secretario, Polioptro F. Martínez. — Diputado Secretario, Ismael Villegas.

PODER EJECUTIVO

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 48

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 1º.—Los causantes además del pago que deben hacer por concepto de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de acuerdo con la Ley de Hacienda, están obligados a pagar a los Jueces de Primera Instancia, como Encargados del Registro Público, por toda inscripción \$ 10.00, cuando el valor fiscal de la operación

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

7311. El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, inauguró su segundo periodo ordinario de sesiones. 247.

PODER EJECUTIVO.

Decreto Número 48. Expedido por el H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hgo. 247 48.

7296. Movimiento General del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado. 248.

7295. Movimiento General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública de Real del Monte. 249.

SECCION AGRARIA

4914. Resolución en el expediente agrario por 2ª ampliación de ejidos al poblado denominado «Dongoteay» del Municipio y ex-Distrito de Huichapan. 249 50.

GOBIERNO FEDERAL.

7385. Solicitud de inafectabilidad presentada por el señor Juan García en favor del predio constituido por el Lote número 11 de la Fracción I del Rancho de Guadalupe, ubicado en el Municipio de Tezontepec. 250 51.

7397. Solicitud de inafectabilidad presentada por la señora Salustia Ortiz Romero, en favor del predio denominado Lote Oriente de Totoapa el Chico, ubicado en el Municipio de Acatlán, Hgo. 251 52.

7153. Solicitud de inafectabilidad presentada por el señor José Enciso, en favor del predio constituido por el Lote número 8 de la Fracción I del Rancho de Guadalupe ubicado en el Municipio de Tezontepec. 252 53.

AVISOS Judiciales y Diversos. 253 54.

fluctúe entre diez y mil pesos, y \$ 15.00 cuando el valor fiscal de la operación exceda de mil un pesos, correspondiendo a los Secretarios de dichos Juzgados el 33% de la cuota antes indicada.

Artículo 2º.—El Juez y Secretario de lo Civil de la Ciudad de Pachuca Encargado del Registro, queda exceptuado de la disposición señalada en el artículo anterior, debiendo cobrar únicamente el primero el diez por ciento sobre los derechos que el Gobierno reciba de acuerdo con la Ley de Hacienda por concepto de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 3º—Las cuotas deberán pagarse a las Administraciones de Rentas, para que a su vez previo recibo, éstas, cada mes, independientemente del sueldo que dichos Funcionarios perciban, les sean entregadas por concepto de honorarios devengados como Registradores.

Artículo 4º—Con excepción del Juez de lo Civil de Pachuca Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los demás Jueces de Primera Instancia como Registradores están obligados cuando lo soliciten los particulares, a corregir o en su caso a formular toda clase de escrituras privadas sin cobrar por este motivo ninguna cuota extra, debiendo dar cumplimiento a las formalidades y requisitos que exigen la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley General del Timbre y su Reglamento, la Ley sobre Traslación de Dominio, la Ley de Hacienda y Donaciones del Estado, etc.

Artículo 5º—Los Jueces que no den cumplimiento a toda clase de Leyes sobre esta materia, serán sancionados con una multa de \$ 50.00 a \$ 500.00.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero:—Esta Ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo:—Se deroga el Decreto número 265 de fecha 14 de noviembre de 1932

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Diputado Presidente, *Felipe Contreras R.*—Diputado Secretario, *Polioptro F. Martínez.*—Diputado Secretario, *Ismael Villegas.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero.*—El Secretario General, *Lic. Antonio Ponce Lagos.*—Rúbricas.

7296

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de agosto que terminó.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de agosto de 1942.....	\$ 600.67	

Desempeño al 5%	3,928.75	
Interés al 5%	196.97	
Desempeño al 10%	1,895.00	
Interés al 10%	189.54	
Desempeño al 15%	1,925.00	
Interés al 15%	288.79	
Desempeño al 20%	3,787.50	
Interés al 20%	757.50	
Desempeño al 25%	914.75	
Interés al 25%	228.70	
Ventas en el mes	1,094.00	
Rédito de las Ventas	278.05	
Demasías pendientes de pago	116.90	
Comisión	6.50	
Recibido de la Tesorería	1,000.00	
Diferencia por Réditos	28.05	
Prestado durante el mes		\$ 14,772.25
Nóminas 1ª y 2ª quincenas		725.00
Gastos en el mes		51.54
Depósito Judicial pagado según Of. número 569		600.00
Demasías pagadas en el mes		17.72
Saldo para el día 1º de septiembre de 1942		1,070.18

Sumas iguales... \$ 17,236.67 \$ 17,236.67

Pachuca Hgo., a 31 de agosto de 1942.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar.*—Intervine, *Dario Ibargüengoitia Jr.*—Rúbricas.

GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondientes al mes de agosto que terminó.

Timbres	\$ 0.00
Recibo velador	" 2.00
Focos según nota	" 2.00
Recibo de luz	" 21.40
Recibo de Teléfono	" 6.00
Nota limpia por (según nota)	" 2.00
Un Blok según nota	" 0.50
Un libro de Caja	" 5.00
Alfileres y alcohol	" 0.30
Compostura chapa de la Secretaría y tornillos	" 1.00
Corte cartoncillo	" 6.00
100 tiras cartoncillo	" 0.50
Nota alcohol	" 0.50
Creolina	" 0.50

SUMA..... \$ 51.54

Pachuca, Hgo., a 31 de agosto de 1942.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar.*—Intervine, *Dario Ibargüengoitia Jr.*—Rúbricas.

7296

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de agosto de 1942.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia del día 1º de agosto de 1942.....\$	257.32	
Desempeño al 5%.....	728.75	
Interés al 5%.....	36.48	
Desempeño al 10%.....	312.50	
Interés al 10%.....	31.15	
Desempeño al 15%.....	429.50	
Interés al 15%.....	64.47	
Desempeño al 20%.....	569.25	
Interés al 20%.....	113.85	
Desempeño al 25%.....	145.50	
Interés al 25%.....	36.44	
Ventas en el mes.....	207.00	
Interés de las ventas en el mes....	58.85	
Demasías pendientes de pago en el mes.....	3.65	
Diferencia de réditos.....	4.01	
Prestado sobre prendas en el mes.....	\$ 2,255.75	
Gastos generales en el mes.....	57.37	
Sueldo del Encargado.....	150.00	
Saldo para el día 1º de septiembre de 1942.....	535.60	
Sumas Iguales.....	\$ 2,998.72	\$ 2,998.72

Real del Monte, Hgo., septiembre 1º de 1942.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licoña.—Intervine, Dario Ibargiengoitia Jr.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Estado de Hidalgo, correspondiente al mes de agosto de 1942

Recibo de casa del mes de julio.....	\$ 30.00
Recibo de Teléfono de agosto.....	" 6.25
Recibo de luz de julio.....	" 4.32
Un litro de alcohol.....	" 1.80
26 pasajes de ida y vuelta a Real del Monte...	" 15.00
SUMA.....	\$ 57.37

Real del Monte, Hgo., septiembre 1º de 1942.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licoña.—Intervine, Dario Ibargiengoitia Jr.—Rúbricas Jr.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4914

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1595, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por 2ª ampliación de ejidos al poblado denominado DONGOTEAY, del Municipio y ex Distrito de Huichapan de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 12 de enero de este año, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de 2ª ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 13 de febrero del mismo año; para seguir los trámites del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, para cumplimentar lo ordenado por los artículos 209 y 210 del Código Agrario en vigor, procedió al levantamiento del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. José Caballero y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leonso Pérez P. La diligencia respectiva, tuvo lugar el día 23 de febrero anterior, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 45, con 16 jefes de familia y 21 capacitados. El censo pecuario arrojó los siguientes datos: 34 cabezas de ganado mayor y 48 de menor.

Resultando Tercero.—Que para cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 209 del Código Agrario en vigor, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en los Archivos de la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de que se trata, está ubicado en jurisdicción del Municipio de Huichapan, Hgo.; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de octubre a febrero; los principales cultivos de la región, son maíz y cebada y la vegetación espontánea está formada por nopal, huizache, etc.—Fincas afectables: Hacienda de LA CRUZ, propiedad de la familia Aguilar Saldivar, con una superficie total de 1831 Hs., 20 As., 00 Cs., según el último levantamiento topográfico verificado por el C. Ing. Leobardo Vera M., de la Delegación Agraria en esta Entidad, con las siguientes clasificaciones:

Temporal	14-80-00 Hs.
Agost. Lab.	125-00-00 Hs.
Agost c. gan.	1691-40-00 Hs.
Total	1831-20-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de 2ª ampliación de ejidos promovida a favor de los

vecinos de DONGOTEAY, está fundada en los artículos 59 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 209, 210, 211 y 212 de la Ley de la Materia

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 21 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 163 Reglamentario, para tener derecho a ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el contenido de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente de BONDITO, del Municipio de Huichapan, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos que se afectan a la Hacienda de LA CRUZ, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 212 del Código Agrario, asignándose en dicho estudio para ampliación del ejido de DONGOTEAY, 435 Hs., 40 A., 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, y los cuales se destinarán para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 59, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de 2ª ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado DONGOTEAY, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 435 Hs. 40 As. 00 Cs., cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, cuarenta áreas, de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de LA CRUZ, propiedad de la familia Aguilar Saldivar, y se destinan para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el Código Agrario en vigor, para la desocupa-

ción de los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización a que tienen derecho conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 115 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, para su resolución definitiva.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca, de Soto, 12 de junio de 1942.—P. El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chavez*, *Efraín Segovia H.*—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

7385

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el señor Juan García, en favor del predio de su propiedad constituido por EL LOTE NUM. 11 de la Fracción 1ª del Rancho de GUADALUPE, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—El señor Juan García, presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 27 de abril de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad constituido por el Lote N° 11 de la Fracción 1ª del Rancho de Guadalupe, que cuenta con una superficie de 5-00-00 Hs., de terrenos de temporal, acompañando a su solicitud plano en papel calca de dicha fracción y testimonio original expedido para el interesado, el 27 de octubre de 1937, de la escritura pública número 979, tirado

en Tezontepec, Hidalgo, con fecha 21 de octubre del mismo año, en la que consta que el promovente adquirió el lote de que se trata, testimonio que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Pachuca, Hidalgo, el 19 de noviembre de 1937, bajo el número 333, a fojas 75 vuelta a 77 frente, del Tomo 53, Sección Primera.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad Agrícola del predio constituido por el Lote Número 11 de la Fracción uno del Rancho de Guadalupe, propiedad del señor Juan García, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 5-00-00 Ha. (cinco hectáreas), de terrenos de temporal, propiedad del señor Juan García, que integran el predio constituido por el Lote número once de la Fracción uno del Rancho de Guadalupe, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidos días del

mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 22 de julio de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.

7397

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por la señora Salustia Ortiz Romero, en favor del predio de su propiedad constituido por la Fracción I del Lote Oriente de Totoapa el Chico, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—La señora Salustia Ortiz Romero, presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 24 de marzo de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad formado por la Fracción I del Lote Oriente de Totoapa el Chico, con superficie de 40-00-00 Ha., de terrenos de temporal, acompañando a su solicitud copia heliográfica del plano respectivo y testimonio original del contrato de compra-venta Núm. 6 celebrado en Tulancingo, Hidalgo, el 8 de diciembre de 1933, ante la fé del Notario Público Licenciado Carlos Iriarte Erdoiza, testimonio que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 15 de febrero de 1935 bajo el número 17 a fojas 37 frente y siguientes del tomo quincuagésimo primero, Sección I de la Propiedad.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por la promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta debiendo considerársele, por lo tanto, como legítima propietaria del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la Inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artícu-

lo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado **FRACCION I DEL LOTE ORIENTE DE TOTOAPA EL CHICO**, propiedad de la señora Salustia Ortiz Romero, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Sé declaran inafectables las 40-00-00 Ha., cuarenta hectáreas de temporal equivalentes a 20-00-00 Ha., veinte hectáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado **FRACCION I DEL LOTE ORIENTE DE TOTOAPA EL CHICO**, propiedad de la señora Salustia Ortiz Romero, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apeyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo así como las que solicitare la propietaria para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 24 de julio de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*

7153

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el Sr. José Enciso en favor del predio de su propiedad constituido por

el **LOTE NUM. 8 DE LA FRACCION I DEL RANCHO DE GUADALUPE**, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El Sr. José Enciso, presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 27 de abril de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad constituido por el Lote Núm. 8 de la Fracción I del Rancho de "Guadalupe", que cuenta con una superficie de 5-00-00 Ha., de terrenos de temporal, acompañando a su solicitud plano en papel calca de dicha fracción y testimonio original expedido para el interesado por el C. Notario Público Lic. Enrique Esquivel, expedido el 27 de octubre de 1937, de la escritura pública 974 tirada en Tezontepec, Hidalgo, con fecha 21 del mismo mes y año, en la que consta que el promovente adquirió la fracción de que se trata, testimonio que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, bajo el número 330, a fojas 71 vuelta a 73 frente del Tomo 53, Sección Primera el 19 de noviembre de 1937.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio constituido por el Lote Número 8 de la Fracción I del Rancho de "Guadalupe", propiedad del señor José Enciso, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Sé declaran inafectables las 5-00-00 Ha., cinco hectáreas, de terrenos de temporal que integran el predio constituido por el Lote Número 8 de la Fracción I del Rancho de "Guadalupe", propiedad del señor José Enciso, ubicado en el Municipio

de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—*Gral. Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes*. Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 24 de julio de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.—Rúbrica.

Mendoza, Anselmo Gódínez, Gonzalo Pérez, Donato Melo, Nolasco Escorcía, Lorenzo García 2º, Emilio Rojas, Cirilo Sosa, Ramón Sosa, Filemón Sosa, Ubaldo Neri, Joaquín Neri, Enrique Neri, Gonzalo Neri, Fidel Pineda, David Díaz, Juan Barrón, Lino Sosa, Rafael Canales.—Rúbricas.

Es copia fiel que Certifico, concuerda con su original.—México, D. F., a 24 de julio de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.—Rúbrica.

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4º. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

6167

Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado APULCO—Temaxcalillos, o peones acasillados de la Hacienda Estado de Hidalgo, Municipio de Metepec, Hgo., empadronados en el censo agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población, y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 112 y 113 del Código Agrario vigente, ante usted, atentamente solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un nuevo centro de población agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndose proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: Hacienda Temaxcalillos y Majadillas, Municipio Metepec, Estado Hidalgo. En igual forma señalamos a los Ejidos Temaxcalillos y Majadillas, Municipio Metepec, Estado Hgo., en los cuales hay (parcelas vacantes, terrenos laborables) no cultivados, por lo que de acuerdo con el artículo 240 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señale el Departamento Agrario para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola.—Protestamos lo necesario.—Apulco, Temaxcalillos, Hgo., a 28 de junio de 1942.—Francisco Ramírez, Andrés Trapala, Espiridión Castro, Guillermo Castro, Patrocinio Castro, Leonel Solís, Candelario Aguilar, Rodolfo Barrón, Gabriel Márquez, Juan Solís, Severo Solís 2º, Telésforo

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6839

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE JACALA,

A V I S O.

CELEDONIA PLACENCIA apoderada especial de Domitilo Pérez, ha promovido diligencias de información ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad por prescripción positiva, en favor de su representado, de dos predios rústicos sin nombre ubicados en la fracción de El Chalahuite del Municipio de Pisaflores, este Distrito, cuyo deslinde es el siguiente: ORIENTE linda con Diego Miguel; NORTE con una cueva; PONIENTE con un pozo de agua y al SUR con una Peña alta.

Por medio de este aviso que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Observador de la Ciudad de Pachuca, se cita a los causahabientes de DOMINGO PEREZ o quien sus derechos represente, para que los deduzcan; apercibidos de que serán representados por el Ministerio Público si no comparecen.

Información ofrecida recibiráse día catorce de octubre próximo entrante, Jacala, Hgo., a 21 de agosto de 1942.—El Secretario del Juzgado, *Fruemencio Lugo*.

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, agosto 21 de 1942.—Recibido, septiembre 8 de 1942.

7149

**JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

PROCOPIO ESCAMILLA Y MERCEDES ANGELES, han promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión Sitio Solar ubicado Calles de Mina de esta Ciudad, teniendo por linderos y dimensiones: **AL ORIENTE**, 25 metros con María Cristina O. de Corona; **AL SUR**, 38 metros con la Barranca; **AL PONIENTE**, 16 metros con la calle de Mina haciendo escuadra y **AL NORTE**, 21 metros con la misma calle.

En cumplimiento Ley, se hace presente publicación por dos veces periódicos «Oficial» y «Renovación», esta Ciudad.

Pachuca, septiembre 11 de 1942.—El Secretario, *Roberto L. García*. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1942.—Recibido, septiembre 18 de 1942.

7146

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
CONVOCATORIA.**

Pedro Ortega ha promovido en este Juzgado Información Ad-perpetuam para justificar derechos de propiedad sobre casa sin número ubicada en calle principal del barrio del Progreso de Ixmiquilpan, que colinda; por el Norte y Oriente, con propiedad de Angela Jiménez; por el Sur, con calle principal del barrio del Progreso y Poniente, con propiedad de Rafael Romero, que perteneció a José María Trejo.

Se convocan a las personas que se consideren con derecho al inmueble citado para que comparezcan a deducir derechos.

Ixmiquilpan, Hgo., a 18 de agosto de 1942.—El Secretario del Juzgado, *Matilde Rangel y Domínguez*. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1942.—Recibido, septiembre 18 de 1942.

7145

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE JACALA.**

A V I S O .

Prócoro Trejo apoderado especial de Severiano, Severo y Melitón Trejo, ha promovido diligencias de información ad-perpetuam para acreditar la posesión de una fracción de terreno del Lote núm. 138 denominado «El Cajete» ubicado en el Municipio de Chapulhuacán, como medio de adquirir la propiedad por prescripción positiva; su capacidad superficial es de: 23 hectáreas, 72 áreas y 36 centiáreas, linda: al NORTE, con el río Moctezuma y propiedad de Beatriz Esquivel; SUR, con Francisco Chávez; ORIENTE, con propiedades de Benito Chávez y Francisco Trejo y al PONIENTE, con barranco del Cajete hasta llegar a un risco de piedra en donde quiebra con dirección al Norte a lindar con Beatriz Esquivel.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil del Estado, se hace esta publicación por dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y Observador de Pachuca, Hidalgo.

Jacala, Hgo., a 4 de septiembre de 1942.—El Secretario del Juzgado, *Frumencio Lugo*. 2-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1942.—Recibido, septiembre 18 de 1942.

7438

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

El día primero de octubre del corriente año, a las once horas tendrá verificativo en el despacho de esta Oficina, la Segunda Almoneda en calidad de remate de una finca urbana denominada «Chapultepec», sita en el Barrio de Chililiapa de esta Ciudad y embargada al señor Manuel Quezada o María Lourdes de Quezada por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor de \$ 500.00, haciendo una deducción del 10% sobre dichas dos terceras partes con sujeción a los preceptos legales.

Zacualtipán, Hgo., a 18 de septiembre de 1942.—P. El Administrador de Rentas, *Ausencio H. Bustos*. 1-1
Recibido, septiembre 30 de 1942.

7370

**JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.**

EDICTO.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del décimo quinto día útil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Concordia» que se publica en la ciudad de Tulancingo, tendrá lugar en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, (Hidalgo 61) el remate al mejor postor del casco de la Hacienda de Hueyapan, ubicada en jurisdicción de Cuautepéc, Hgo., propiedad de los señores Eguía a fin de hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo a la señora Amelia E. de Ballesteros, sirviendo de precio para el remate la cantidad de DOS MIL PESOS. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del inmueble.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios del bien que se remata o a quien sus derechos represente, a los acreedores señores Rodrigo Llanos Noriega, José Montero, Oficina Subalterna Federal de Hacienda de Tulancingo, Hgo., la Oficina del Banco Nacional de México y al señor Ricargo Reyes y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, septiembre 24 de 1942.—El Presidente de la Junta, *Roberto Pascoe*.—El Secretario, *Lic. Alfredo Balmaseda*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1942.—Recibido, septiembre 28 de 1942.